Año de 1936 Viernes 21 de Febrero Núm. 23

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

708

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la plaza me comunica que los próximos días 21 y 28, desde las doce a las trece treinta horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el Polígono de Escuelas Prácticas, los alumnos de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo,

Segovia, 19 de Febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

718

El Ilmo. Sr. Coronel comandante militar de la plaza me comunica que el próximo día 24, desde las ocho a las doce horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el polígono de escuelas prácticas, los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XVII, pertenecientes al 13.° Regimiento de Artillería Ligera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 20 de Febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera y segunda categoría, estén incluídos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitorial de la Ley de 31 de Octubre último).

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Cobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0,25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.°, 11 y 12 de esta disposición.

5.° Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.° Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de referencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.° y 10 de esta disposición.

7.° Contra los acuerdos que adopten las corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.° Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.°, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.° De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia de todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaido indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—P .D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.—Primera categoría.

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000. (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad.) Fuentes de Andalucía 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho.)

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y reemplazo

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por las Ordenes circulares de 20 y 25 de Septiembre pasado (D. O. núms. 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la Orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular antes citada.

Segunda Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la división a que pertenezca la Caja, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta circular.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

Tercera. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los Jejes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

Quinta. Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Séptima. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—Molero.

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Número de reclutas de servicio ordinario pertenecientes al cupo de instrucción que se asignan a los Cuerpos

....

SEPTIMA DIVISIÓN

Infantería	
Regimiento Argel núm. 21.....	660
Regimiento La Victoria núm. 26.	660
Regimiento San Quintín núm. 32	660
Regimiento Toledo núm. 35....	660
Batallón Ametralladoras núm. 2.	270
Total Infantería......	2.910
Caballería	
Regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5..............	200
Artillería	
Regimiento ligero núm. 13.....	250
Regimiento ligero núm. 14.....	250
Regimiento pesado núm. 4.....	160
Grupo de Información núm. 3...	90
Total Artillería.......	750
Ingenieros	
Batallón de Zapadores Minadores núm. 7................	250
Intendencia	
Séptimo Grupo...............	120
Sanidad Militar	
Primera Comandancia, tercer Grupo.....................	106
Total Séptima División....	4.336

Madrid, 12 de Febrero de 1936. —Molero.

719

Inspección provincial Veterinaria

A los fines del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre circulación y tráfico de productos cárnicos, pongo en conocimiento de los Inspectores municipales Veterinarios y de los Veterinarios que prestan sus servicios en los mataderos industriales y fábricas de embutidos que en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 11 del actual, se publicó relación complementaria de la de 17 de Diciembre de 1935, de propietarios de dichos establecimientos y de los Veterinarios habilitados de los mismos.

Segovia, 20 de Febrero de 1936.—El Inspector provincial Veterinario.

779

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

CIRCULAR

A fin de que por este Distrito forestal pueda formularse el plan de los aprovechamrentos que han de realizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia que no están sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, durante el año forestal de 1936-1937, los Ayuntamientos y Comunidades dueños de dichos predios, deberán remitir a esta Jefatura durante el corriente mes, la propuesta dé todos los que deseen verificar en sus montes, en el citado año, con arreglo al modelo publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 19, correspondiente al día 12 de Febrero de 1926, haciéndose en la casilla de observaciones las conducentes a aclarar el objeto de la petición y cuanto fundadamente puedan alegar sobre ello, cuando se trate de un aprovechamiento que no figuraba en planes anteriores.

Por el interés que trae ello consigo en la buena marcha de los aprovechamientos y que tiene para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, a fin de evitar dejen de figurar en el plan de aprovechamientos que podían habérseles concedido, les encarezco no dejen de remitir las propuestas que en esta circular se les interesa, a la mayor brevedad.

Segovia, 18 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

688

FUENTIDUEÑA

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento a D. Francisco Rodrigo Valle, excedente de San Miguel de Bernúy.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo preceptuado en la ley electoral vigente.

Fuentidueña, 14 de Febrero de 1936.—El Alcalde, David Palomar.

685

SAN ILDEFONSO

Aprobado por la Comisión municipal de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

San Ildefonso, 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Aquilino Gómez.

684

LOSANA DE PIRON

Al vecino de este pueblo Antonio Arribas, le han desaparecido el día 12 de los corrientes y hora de las tres de su tarde, un asno de su propiedad, cuyas señas se detallan a continuación:

Un burro, edad cerrada, pelo ceniciento, de seis cuartas de alzada próximamente, herrado de las manos, y en el espinazo tiene un bulto levantado en la parte trasera.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la persona que haya recogido dicho semoviente, tenga a bien participarlo a su dueño.

Losana de Pirón, 14 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Urbán Grande.

671

SAN MARTIN Y MUDRIAN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, acordó nombrar Secretario interino del mismo, hasta que dicha plaza se provea en propiedad, al opositor número 290 de las últimas celebradas, D. Pedro Alvaro Hernando, por dimisión del que venía desempeñándola, D. Martín Arranz Madroño, y cuyo interesado deberá presentarse en esta Alcaldía en el plazo de quince días a tomar posesión del cargo para el que ha sido nombrado; transcurrido que sea dicho plazo y no se presente a tomar posesión del mismo, se entenderá que renuncia al expresado nombramiento.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento.

San Martín y Mudrián, 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Marcelo.

697

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los expedientes de concesión de terrenos sobrantes en la vía pública para edificar, a los vecinos de este pueblo D. Telesforo Ceballos Herranz, don Frutos Muñoz Gómez y D. Eugenio Escribano Garrido, cuyas concesiones fueron hechas por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de este mes, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

San Martín y Mudrián, a 14 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Marcelo.

692

El día 16 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal y de un empleado del ramo de Montes y del Notario, que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 51 del catálogo, perteneciente a los propios de este Municipio, por el quinquenio 1935-40, consistente en la resinación a vida de 21.800 pinos y 2.527 a muerte.

Servirá de tipo de tasación para esta subasta la cantidad de 142.987,50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial hasta el día 14 de Marzo próximo inclusive, todos los días laborables, redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, debidamente rein-

tegradas y en sobre cerrado, escribiendo en el mismo lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación número 51, de los propios de San Martín y Mudrián», presentando en sobre separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal o en la general de Depósitos el 5 por 100 del importe del tipo de tasación y la cédula personal del licitador.

Regirán para esta subasta las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera y segunda, cuyos anuncios fueron publicados en el Boletín Oficial de esta provincia número 154, correspondiente al día 25 de Diciembre último.

San Martín y Mudrián, 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Marcelo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., partido judicial de..., con cédula perso.ıal corrienre, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de... de 1936, para la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 51 de los propios de San Martín y Mudrián, por el quinquenio 1935-40, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

690

FUENTEMILANOS

Por el Guarda municipal del campo se me da cuenta de que ha hallado una caballería abandonada, que ha sido recogida, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, de edad cerrada, pelo negro, de unas seis y media cuartas de alzada, con señales de haberla curado a fuego en los riñones, cola larga y herrada de las manos.

Cuyo animal se encuentra depositado a disposición de quien acredite ser su dueño.

Fuentemilanos, 14 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Mariano Allas.

ANAYA 699

Cuarta subasta

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta anunciadas en el Boletin Oficial de la provincia, para la subasta por un periodo de cinco años, de 4.958 pinos a vida de resina por la tasación con segunda baja de la primitiva o sea el nuevo tipo de tasación de 3.192,95 pesetas al año y 15.764,76 pesetas por el quinquenio, no variando en nada las demás condiciones y requisitos que se anunciaron para las tres primeras, se anuncia por medio del presente la cuarta subasta que tendrá lugar el 29 del actual y hora de las once, en la Casa Consistorial de este pueblo, con el nuevo tipo de tasación señalado por el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, sin que se admita ninguna proposición que no cubra la misma.

Anaya, 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Enrique Sanz.

696

Comunidad de Migueláñez

Tercera subasta

Acordada la baja del 20 por 100 en la tasación primitiva del aprovechamiento de resinas del monte de esta Comunidad, correspondientes al quinquenio de 1935 a 1940, la tercera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Domingo García el día 29 del corriente mes y hora de las once.

El tipo de licitación es el de ciento noventa y nueve mil trescientas ochenta y seis pesetas durante el quinquenio expresado y la consignación para tomar parte en la subasta es de nueve mil novecientas sesenta y nueve pesetas y treinta y un céntimos, dando por reproducidas las demás instrucciones, publicadas en el anuncio de esta Comunidad por el señor Alcalde de Migueláñez, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Diciembre último y Boletín Oficial de esta provincia de la misma fecha, número 151.

Domingo García, 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Elias Castillo.

695

CARBONERO EL MAYOR

Segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios «Cafria» que fué anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia del día 24 de Enero último, número 11, se celebrará una segunda a las once horas del día 3 de Marzo próximo en el mismo local, bajo la misma presidencia, igual asistencia, con el mismo tipo de tasación y con sujeción a los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base a la primera.

Carbonero el Mayor, 17 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

695

Segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios «Solilleja y El Mayor», que fué anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia del día 24 de Enero último, número 11 y en la *Gaceta de Madrid* número 23 del día 23 de Enero último, se celebrará nna segunda, a las doce horas del día 3 de Marzo próximo, en el mismo local, bajo la misma presidencia, igual asistencia, con el mismo tipo de tasación y con sujeción a los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base a la primera.

Carbonero el Mayor, 17 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

703

MONTUENGA

Tercera subasta

Habiendo quedado desiertas las dos anteriores para el aprovechamiento de productos primarios, consistentes en 100 pinos albares maderables del número 112 del catálogo, de estos propios, que cubican 34,885 métros cúbicos de madera, 24,171 metros cúbicos de leñas de tronco y 19,395 metros cúbicos de leñas de copas; se celebrará la tercera subasta en la Casa Consistorial, el día 4 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de ochocientas veintinueve pesetas y diez céntimos, con las mismas condiciones y requisitos que sirvieron de base para la segunda subasta.

Montuenga, 16 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Daniel Flández.

674

NAVARES DE AYUSO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación, acordó designar para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de cubrir el déficit del presupuesto para el actual ejercicio de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

D. Marino Aranda García, mayor contribuyente por rústica territorial, vecino.

D. Félix Iglesia García, id. por urbana, vecino.

D. Pedro García Santa María, íd. por industrial, vecino.

D.ª Elisa Ruiz Zorrilla, íd. por rústica territorial, forastera.

Parte personal

D. Ambrosio Aranda García, mayor contribuyente riqueza rústica territorial, vecino.

D. Domingo Alonso Alonso, por urbana, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para hacer estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, a contar desde la aparición del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, al objeto de oir durante este plazo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del mencionado estatuto municipal, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del anuncio de referencia; de no verificarlo serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Navares de Ayuso, 11 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Librado Calvo.

671

NAVAS DE SAN ANTONIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto mul nicipal ordinario del corriente año, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Andrés Torres Martín, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Victorio Ayuso Sánchez, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. José Frical, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Félix Aceña Pozo, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Hermenegildo Polo Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Victoriano Puente Prieto, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Andrés Tapia Velasco, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos y contra tal designación pueden presentarse en este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Navas de San Antonio, a 12 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Braulio Martín.

694

MATABUENA

A los ocho días habiles siguientes al que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y de acuerdo con el Recaudador del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año de 1935 y en la Casa Ayuntamiento de este pueblo y desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde del mismo día, tendrá lugar el cobro de las cuotas que adeuden los contribuyentes de dicho repartimiento, así como el abono de los pastos de las heredades o fincas que posean abiertas en este término y se hayan aprovechado los pastos por el Municipio en el año de 1935, bien sean vecinos o forasteros; teniendo entendido, que los que ese día no se presenten a cobrar los pastos que les correspondan, se entenderá que renuncian al abono de los mismos, pero en cuanto a la cuota del repartimiento de utilidades el que no la satisfaga ese día, incurrirá en el recargo correspondiente y se le exigirá por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de todos los que les pueda interesar este anuncio, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Matabuena, 17 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Juan de Diego.

687

RODA DE ERESMA

Comisiones de evaluación del repartimiento

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Don Fausto de Marcos de Frutos y don Bruno Gimeno Hernangómez, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, hacen saber:

Que habiendo de procederse conforme determinan las disposiciones vigentes, a completar la representación de estas Comisiones de evaluación mediante la elección de Vocales determinados para cada una de ellas, se hace saber a los electores de cada una de ellas, las siguientes observaciones:

1.ª Las elecciones se harán en forma directa y secreta el día 23 del actual, dando principio a las ocho de la mañana y terminando a las doce de la misma, estando constituidas las mesas electorales por los Vocales natos respectivos en la Casa Consistorial, haciendo constar, que si por fuerza mayor u otras causas no fuera posible verificarlas en dicho día, se hará el domingo siguiente 1.º de Marzo, a las mismas horas.

2.ª Cada elector puede votar, por la parte real, por cuatro contribuyentes vecinos, dos forasteros, artículo 483 del estatuto municicipal, y por la parte personal, por tres que sean vecinos de este término municipal, artículo 485 del mismo estatuto.

3.ª Que las listas de electores son: para la parte real, todos los contribuyentes del término por toda clase contribuciones, y por la parte personal, los varones residentes en el mismo, obligados a contribuir por este concepto.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse por cualquier vecino reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público por medio del presente, el cual será inserto en el Boletín Oficial de la provincia y si-

tios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento.

Roda de Eresma, 11 de Febrero de 1936.— Los Presidentes, Fausto de Marcos.—Bruno Gimeno.

689

CALABAZAS

CONVOCATORIAS

Don Mariano Cárdaba Coscojuela, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de seis, cuatro de ellos de esta vecindad y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 24 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión, cerrándose la votación a las tres de la tarde.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si les hubiere.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte Real, o sea representantes legales.

4.° Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal económico administrativo en el plazo de cinco días.

Calabazas, 14 de Febrero de 1936. —El Presidente accidental, Mariano Cárdaba.

Don Félix Sombría Arranz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 24 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales de esta Comisión, cerrándose a las tres de la tarde.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B, C del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal económico administrativo en el plazo de cinco días.

Calabazas, 14 de Febrero de 1936. —El Presidente accidental, Félix Sombría.

707

Audiencia Provincial de Segovia

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia Provincial de Segovia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Presidente, D. Manuel de Navasqüés Sáez; Magistrados, D. Manuel M.ª López Desa y D. Timoteo de Antonio y Gil. —En la ciudad de Segovia, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis. En los autos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y seguido entre partes, de una como demandante, D. Félix del Río Sanz, vecino de Fuente de Santa Cruz, defendido por el Letrado D. Manuel Flórez Villamil y representado por el Procurador D. Miguel Ramón Herrero, y de la otra, como demandados, D. Francisco y D. Lucio Gómez Martín, también vecinos de Fuente de Santa Cruz, representados por los estrados, por su incomparecencia, sobre desahucio de varias fincas rústicas.

Fallamos.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, revocándola únicamente en cuanto al extremo relativo a costas, que se imponen las de ambas instancias a la parte demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel de Navasqüés.— Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Tomás de Lezcano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

704

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante se tramita incidente de pobreza a instancia del Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de D. Marcelino Torrego Herrero, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Los Huertos, de este partido judicial, para litigar en tal concepto de pobre, contra D. Valentín Fernández y Fernández, vecino de esta capital, contra el señor Abogado del Estado y contra la herencia yacente de don Anastasio Torrego Alvarez, vecino que fué del expresado pueblo de Los Huertos; por el presente se emplaza a la referida herencia yacente demandada y a todos cuantos se crean con derecho a la misma, a fin de que en el plazo improrrogable de nueve dias, comparezcan en mencionados autos, personándose en forma si les conviene; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Segovia, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

705

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se ha seguido incidente de pobreza del que después se hará mención, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.— En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El señor don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia del partido por vacante del cargo, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado por don Eusebio y don Mariano de Pablos Esteban, mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad, don Salvador Bernal Martín, y con la dirección del Letrado don Juan A. Velasco Pérez, sobre que se les declare pobres en sentido legal, para poder litigar en tal concepto sobre restitución de fincas, contra doña Manuela y don Bernardino Herrero García, mayores de edad, de ignorado paradero, don Calixto Herrero García y su hermano don Moisés Herrero García, vecinos de Juarros de Ríomoros, ambos como causahabientes de don José García (difunto); doña Benita Arribas Llorente, casada con don Calixto Herrero; don Robustiano González y doña Irene González Llorente, casada con don Juan Llorente, todos vecinos de Juarros de Ríomoros y como derechohabientes de don Román Llorente, y en cuyo incidente es también parte el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a los demandantes en este incidente don Eusebio y don Mariano de Pablos Esteban, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Madrid, para que en tal concepto puedan litigar sobre restitución de bienes contra doña Manuela, don Bernardino, don Calixto y don Moisés Herrero García, y contra doña Benita Arribas Llorente y don Robustiano y doña Inés González Llorente, como derechohabientes de don Román Llorente, así como en las incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en unión de mi asesor, el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, don Francisco Prados Fernández, que también suscribe.—Doy fe.—Angel del Barrio.—Francisco Prados.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a todos los demandados que se expresan en el fallo anteriormente inserto, menos en lo que se refiere al don Calixto Herrero García, el cual tiene representación en dichos autos por haberse personado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Segovia, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Doy fe.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

706

Don Agel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia del partido, por vacante del cargo,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial, única del refrendante, se ha tramitado incidente de pobreza del que después se hará mención y en el que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento».—Sentencia: En la ciudad de Segovia a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Señor Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia del partido por usar licencia el propietario, asistido de su asesor el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, don Francisco Prados Fernández, habiendo visto los presentes autos sobre incidente de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de doña Leona Perlado Rubio, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Aldea Real, representada por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad don Alejandro González Salamanca, y con la dirección del Letrado don Pedro Rincón y López Villazón, contra don Pedro Alvarez Yubero, los herederos de don Felipe Yubero Delgado y contra el Sr. Abogado del Estado.

«Parte dispositiva». — Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante de este incidente doña Leona Perlado Rubio, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Aldea Real, para que en tal concepto pueda litigar en juicio ordinario de menor cuantía contra don Pedro Alvarez Yubero, vecino de Madrid, e incoar el oportuno expediente sobre nombramiento de defensor judicial de sus hijos menores, así como en las incidencias que se desprendan del mencionado juicio y expediente, declarando las costas de oficio en estas actuaciones.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo en unión de mi asesor.—Angel del Barrio.—Francisco Prados. — Rubricados.—Dicha sentencia ha sido publicada en el dia de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, vecino de Madrid don Pedro Alvarez Yubero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Segovia a quince de Febrero de mli novecientos treinta y seis.— Angel del Barrio Martín.— El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.

691

Guardia Civil. — Provincia de Segovia

Puesto de Lastras de Cuéllar

El día 12 del mes en curso, le desaparecieron del pueblo de Adrados, de esta demarcación, al vecino del mismo Pedro Sanz Sebastián, dos caballerías menores de su propiedad, cuyas señas se expresan a continuación, sin que a pesar de las gestiones practicadas por la fuerza del puesto, en unión del Sargento que suscribe, hasta la fecha se sepa el paradero de dichas caballerías.

Señas de las mismas: burro negro, algo menos que la cuerda, de siete años de edad, sin herrar; burra, cuatro años, parda, también sin herrar, alzada regular, algo más pequeña que el anterior, con pelos largos en las orejas.

Lastras de Cuéllar, 14 de Febrero de 1936.—El Comandante del puesto, Román García Herrero.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

IMPRENTA PROVINCIAL